GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 292 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 Diciembre 2023

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 01811 - CARTA Nº022-PBM-OTINIANO, Información actualizada de IGAFOM Aprobado, conteniendo la Solicitud de Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio, presentado por el administrado Jesús Marcial Otiniano Arteaga, con RUC N° 10195380380, y el INFORME TÉCNICO N° 92-2023/GRP-DREM-DAM/KAAG, INFORME Nº 193-2023-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 28 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional

N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.

Que, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01811 - CARTA Nº022-PBM-OTINIANO, Información actualizada de IGAFOM Aprobado, conteniendo la Solicitud de Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio, presentado por el administrado Jesús Marcial Otiniano Arteaga, con RUC N° 10195380380, de conformidad con las disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña

Minería y Minería Artesanal, de conformidad con el DECRETO SUPREMO Nº 017-2021-EM, para su respectiva evaluación.

Que, la actividad de beneficio del minero formalizado Sr. JESUS MARCIAL OTINIANO ARTEAGA se encuentra ubicado en el distrito de Las Lomas, se encuentra ubicado en la costa norte del Perú, en la parte Nor – Oeste del Departamento de Piura, entre ambas márgenes del Rio Chipillico, comprensión de la Cuenca Binacional Catamayo-Chira. Comprende una extensión territorial de aproximadamente 522.47 km2 y una altitud de 254.009 msnm, es integrante de uno de los 9 distritos de la Provincia de Piura.

Área de la actividad minera – UTM WGS 84 Zona 17			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9491146	589232	3.75
2	9491200	589265	
3	9491216	589290	
4	9491202	589343	
5	9491143	589322	
6	9491135	589344	
7	9491112	589340	
8	9491079	589388	
9	9491110	589476	
10	9491039	589612	
11	9490930	589561	
12	9491112	589229	
13	9491145	589238	

Que, asimismo el administrado ha precisado las áreas que determinan el área de influencia directa en indirecta de acuerdo a lo solicitado en el formato ITS.

Que, el administrado ha precisado las áreas que determinan el área de influencia directa en indirecta de acuerdo a lo solicitado en el formato ITS. El Objetivo de la modificación, según indica el administrado en su solicitud es cumplir lo indicado en el Oficio Nº 1089-2023/GRP-420030-DR y los informes referidos a la visita de campo realizada por la DREM Piura, se ha podido determinar que se requiere actualizar información del IGAC, considerando que hay componentes mineros nuevos y que no fueron señalados en el IGAFOM Aprobado.

Que, respecto del Marco legal, **e**l administrado sustenta el Informe técnico sustentatorio, amparado en la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, que aprueba los criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe

Técnico que deberá presentar el titular minero y la Resolución Ministerial N° 011-2014-MEM/DM; Implementan evaluación en línea para modificaciones de los proyectos de explotación.

Que, el administrado, ha presentado los documentos con los que se encuentra formalizado, tales como:

- Resolución Directoral N° 161-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 19 de junio de 2021 dispuso aprobar el igafom.

- Resolución Directoral N° 177-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 21 de julio de 2021 dispuso aprobar el expediente técnico.

- Resolución Directoral N° 179-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 30 de julio de 2021 dispuso OTORGAR AUTORIZACIÓN de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Beneficio de la Planta de Beneficio Metálica Otiniano, presentado por el Sr. Jesús Marcial Otiniano Arteaga.

- Resolución Directoral N° 222-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 25 de julio de 2022 dispuso OTORGAR el Título de Concesión de Beneficio al Señor JESUS MARCIAL OTINIANO ARTEAGA, para el Proyecto "PLANTA DE BENEFICIO METALICO OTINIANO".

Que, el administrado presenta descripción de los siguientes componentes ambientales:

Descripción de actividad de explotación y/o Beneficio (Aprobada en el IGAFOM)

La planta desarrolla un proceso de lixiviación de oro mediante el método de CIP y tiene una capacidad instalada de 10 a 25 TM/día. El proceso de lixiviación de oro en carbón en pulpa que se aplica para beneficiar el mineral aurífero que se acopia en la planta de beneficio que consta de los siguientes componentes:

1.- Cancha de mineral: La cancha de mineral tiene una capacidad máxima de 150 TM, en una sección de 20 m x 18 m (360 m2), aquí se deposita el material que es acopiado.

2. -Sección Chancado: Este proceso comprende una chancadora de quijada primaria 10" x 8" en donde se reduce el material grueso que llega a la planta a una

granulometría de menos 1”, luego por intermedio de una faja transportadora de 14” (ancho) x 13 m de largo, es dirigido el material a una zaranda vibratoria 3’ (ancho) x 6’ de largo, la cual clasifica el material en material mayor de 3/8” y el fino que pasa para ser procesado en la sección molienda. El material mayor de 3/8” pasa a través de un molino de martillos de 16 martillos que chanca dicho material todo a menos ¼”, este fino también pasa a ser procesado en la sección molienda a través de una faja transportadora de 14” (ancho) x 14 m de largo.

3.- Sección molienda: Comienza con el llenado de la tolva de finos por medio de una franja transportadora de mineral de 14” (ancho) x 16m de largo. La tolva de finos tiene una capacidad para 15 TM. La faja de alimentación del material chancado tiene como finalidad, alimentar material de la tolva de finos al molino primario a una velocidad constante para una óptima molienda. El molino primario tiene como medidas interiores 3 1⁄4´x 5´y recibe una carga constante a razón de 616 kg por hora. El molino secundario es un 2 3⁄4´x 4´y sirve para hacer la remolienda del mineral que todavía queda grueso en el molino primario. La pulpa proveniente del molino primario y del secundario es impulsada a través de una bomba de pulpa SRL de 2 1⁄2” x 2” hacia el clasificador mecánico hidráulico llamado hidrociclón D4, éste clasifica la pulpa gruesos/finos y nos arroja un producto final molido al 90-95% -200 mesh y una densidad de pulpa de 1250 gr/litro, la cual entra a la etapa de lixiviación en tanques y la pulpa gruesa del hidrociclón es enviada al molino secundario. En esta etapa se adicionan los reactivos tanto la soda cáustica como el cianuro de sodio al molino primario para que se proceda con la disolución de los metales. Para esta etapa contamos con dos tanques de PVC para poder preparar tanto la solución de cianuro de sodio como la solución de soda cáustica, los cuales tienen una capacidad de 1100 litros cada uno. Las soluciones en los reactivos son preparadas con agua clara de la zona que es depositada en dos tanques de PVC con una capacidad de 3600 litros. Adicionalmente contamos con un tanque de 1100 litros de PVC para lavado de manos de agua clara. Para el agua del proceso contamos con una fosa de 60m3 de capacidad que se llena con agua de recuperación desde la relavera y adicionamos también agua fresca. El agua para el proceso se adiciona junto con los reactivos directamente en el ingreso del molino primario como también para diluir la pulpa que sale del molino primario y es enviada a ser clasificada en el hidrociclón.

4.- Tanques de lixiviación: En esta etapa se procede a agitar la pulpa que proviene de los molinos, previamente clasificada por el hidrociclón, en tanques de agitación. Para la agitación se cuenta con 5 tanques que se describen a continuación: − 01 tanque de 16´x 16´(90m3). − 03 tanques de 9´x 9´(13m3 cada uno). − 01 tanque 9´x

9´(16m3). Es en esta etapa donde se termina la disolución del oro y comienza la adsorción del oro disuelto en la pulpa, añadiéndose luego el carbón activado como agente de la adsorción del oro. Para terminar esta sección se procede a la cosecha del carbón activado de los tanques cuando éste alcanza valores comerciales, teniendo para esto un cosechador de carbón de 2´x 4´, con su debida bomba SRL de 2 1⁄2" x 2" para el depósito del relave en la relavera. Luego el carbón activado cosechado pasa al circuito de desorción

5. Relavera 01: La capacidad de esta relavera es de 6500 TM, actualmente cuenta con las siguientes dimensiones: 40 m de largo x 35 m de ancho y 3.5 m de profundidad.

6. Relavera 02: Se proyecta construir una relavera de las siguientes características: 100 m de largo x 100 m de ancho y 12 m de profundidad.

7. Cancha almacenamiento de mineral: Aquí se almacena el mineral que ha sido previamente chancado para su posterior muestreo y negociación con el minero. Se encuentra en una sección de las siguientes características: 15 m x 10 m. Es preciso indicar que el material reposa sobre una lona de polipropileno de 100 gr/m2 de densidad.

8. Cancha de muestreo de mineral: Inmediatamente después del almacenamiento del mineral chancado se procede al muestreo del mismo. Para asegurar la correcta representatividad de las muestras es muy importante aplicar un diseño de toma de muestras apropiado que asegure que los resultados finales sean reproducibles, aquí se realizan todas las operaciones necesarias destinadas a la preparación de muestras para su posterior análisis químico y/o ensayos metalúrgicos en los laboratorios del pueblo de Las Lomas, Piura, con las precauciones exigentes para evitar contaminaciones. Esta cancha cuenta con las siguientes características: 5 m x 5 m.

9. Poza de lixiviación N° 1 en desuso: se procederá a su debida desmantelación, teniendo en cuenta de depositar todo material contaminado a la relavera.

10. Poza de lixiviación Nº 2 en desuso: se procederá a su debida desmantelación, teniendo en cuenta de depositar todo material contaminado a la relavera.

11.- Circuito de desorción, fundición y refinación: El circuito ha sido descrito en la siguiente página.

Componentes principales y auxiliares

Los componentes mineros corresponden a los mismos que se aprobaron inicialmente en el IGAFOM específicamente para la actividad de beneficio son los cuales son los siguientes:

Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y/o beneficio

Nº	Componentes principales	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Cantidad
		Norte	Este	
01	Cancha de mineral	9491182	589263	01
02	Sección chancado	9491137	589295	01
		9491145	589289	
03	Sección molienda	9491096	589294	01
04	Tanques de lixiviación	9491093	589290	04
05	Relavera 01	9491184	589313	01
06	Relavera 02	9491061	589457	01
07	Cancha de almacenamiento del mineral	9491113	589300	01
08	Cancha de muestreo mineral	9491143	589297	01
09	Poza de lixiviación Nº1 en desuso	9491153	589315	01
10	Poza de lixiviación Nº 2 en desuso	9491162	589315	01
11	Circuito de desorción, fundición y refinamiento	9491134	589315	01

Nº	Componentes auxiliares	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		Cantidad
		Norte	Este	
01	Servicios higiénicos	9491120	589237	02
02	Campamento	9491165	589248	01
03	Cocina – comedor	9491168	589250	01
04	Cancha de almacén topsoil	9490998	589573	01
05	Poza de sedimentación	9491076	589434	01
06	Almacén de residuos sólidos	9491169	589310	01
07	Área de muestras	9491087	589276	01
08	Área de casa fuerza	9491107	589246	01
09	Área de combustible	9491113	589249	01

Que, el informe Técnico sustentatorio presentado, de acuerdo al análisis de la información presentada por el minero se puede sustentar que el pedido efectivamente está referido a una **actualización de IGAFOM,** respecto a componentes mineros observados en las visitas técnicas de supervisión y fiscalización ambiental – PLANEFA. Por ende, la solicitud y el escrito ha cumplido con el formato del anexo N°01 de Decreto Supremo N°017-2022-EM, los cuales han sido detallados y donde resalta la inclusión y reubicación de componentes mineros auxiliares los mismos que se encuentran resaltados en el numeral 2.4 del ítem 2 del INFORME TÉCNICO N° 92-2023/GRP-DREM-DAM/KAAG, asimismo ha cumplido con presentar estudios de monitoreo ambiental en los en líneas generales los resultados de todos los parámetros de muestreo de Calidad de Aire, Suelo ,ruido y agua se encuentran por debajo de los permitidos en la normativa nacional.

El área de actividad minera es la siguiente:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera – UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
JESUS MARCIAL OTINIANO ARTEAGA	1	9491146	589232	3.80	25.00
	2	9491200	589265		
	3	9491216	589290		
	4	9491202	589343		
	5	9491143	589322		
	6	9491135	589344		
	7	9491112	589340		
	8	9491079	589388		
	9	9491110	589476		
	10	9491039	589612		
	11	9490930	589561		
	12	9491112	589229		
	13	9491145	589238		

Que, la CARTA Nº 022-PBM-OTINIANO, sobre Información actualizada de IGAFOM Aprobado presentado por el minero formalizado Sr. Jesus Marcial Otiniano Arteaga, se enmarca en la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, que aprueba los criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos

que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero, y en cumplimiento del formato del anexo N°01 de Decreto Supremo N°017-2021-EM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 011-2014-MEM/DM, en cumplimiento del formato del anexo N°01 de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 292 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Decreto Supremo N° 017-2021-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR y DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio Actualización de estudio ambiental de las Actividades Mineras de Beneficio de la Planta de Beneficio Metálica Otiniano, aprobado con Resolución Directoral N° 161-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 19 de junio de 2021, presentado por el minero formalizado Sr. Jesús Marcial Otiniano Arteaga, con RUC N° 10195380380, puesto que, la información consignada se ajusta a los criterios técnicos precisados, en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 011-2014-MEM/DM, en cumplimiento del formato del anexo N°01 de Decreto Supremo N°017-2021-EM, y conforme a lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 92-2023/GRP-DREM-DAM/KAAG, INFORME Nº 193-2023-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 28 de diciembre de 2023 que son parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que el administrado, Sr. Jesús Marcial Otiniano Arteaga, con RUC N° 10195380380, queda obligado a cumplir lo estipulado en Informe Técnico Sustentatorio Actualización de estudio ambiental de las Actividades Mineras de Beneficio de la Planta de Beneficio Metálica Otiniano, aprobado con Resolución Directoral N° 161-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 19 de junio de 2021 y conforme a lo evaluado mediante INFORME TÉCNICO N° 92-2023/GRP-DREM-DAM/KAAG, INFORME Nº 193-2023-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 28 de diciembre de 2023, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, Sr. Jesús Marcial Otiniano Arteaga, con RUC N° 10195380380, en el email jesusotinianoarteaga63@gmail.com, en modo y forma de ley.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
Director Regional